



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ANDRÉS GILBERTO SÁENZ VELÁSQUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00964 00
Providencia:	Auto No. 3562
Decisión:	Niega solicitud

El expediente se ingresa al despacho con el fin de resolver la solicitud presentada el 31 de julio de 2023, en la que se requirió la designación como representante legal del alguno de los herederos que administran la herencia para realizar las diligencias ante la DIAN; solicitud que será negada de conformidad con el art. 496 del CGP, habida cuenta que la administración de los bienes, por regla general, a falta de albacea con tenencia de bienes, compete a todos los herederos conjuntamente, facultad legal que no puede desconocerse haciendo alguna manifestación al respecto y/o nombrando a un solo heredero como representante legal, máxime que para los trámites ante la DIAN esta no lo exige.

De otro lado, se incorpora al expediente la respuesta del 22 de agosto de 2023 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, la cual se dejará en conocimiento de todos los interesados para los fines pertinentes.

Seguidamente, el apoderado de los herederos interesado, aporta el emplazamiento realizado en prensa el día domingo 27 de agosto de 2023 en el periódico La República, sin que pueda ser tenido en cuenta en esta oportunidad, al citarse a comparecer a los herederos Dilsa Patricia Latorre Puente y Mario André Sáenz Latorre, cuando el emplazamiento ordenado en auto admisorio, fue únicamente respecto de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión de conformidad con el art. 490 del CGP, puesto que frente a los herederos conocidos se ordenó su notificación de manera personal. En consecuencia, al no estar conforme a la normativa sobre la materia, no se tendrá en cuenta el emplazamiento.

Finalmente, conforme los documentos aportados por el interesado frente a la notificación personal realizada a los herederos Dilsa Patricia Latorre Puente y Mario André Sáenz Latorre, la misma se encuentra conforme lo ordena el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se tendrán por notificados personalmente de la demanda, como quiera que el proceso se ha encontrado al despacho con la solicitud indicada en precedencia, se ordenará por secretaría contabilizar el término a ellos otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nombramiento de representante legal requerida el pasado 31 de julio de 2023, por los dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la respuesta del 22 de agosto de 2023 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, la cual se deja en conocimiento de todos los interesados para los fines pertinentes.

TERCERO: NO TENER en cuenta el emplazamiento realizado el día domingo 27 de agosto de 2023 en el periódico La República, por lo dicho igualmente en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

CUARTO: TENER notificados personalmente de la demanda a los herederos Dilsa Patricia Latorre Puente y Mario André Sáenz Latorre, y como quiera que el proceso se ha encontrado al despacho con la solicitud indicada en precedencia, **se ordena por secretaría contabilizar el término legal a ellos otorgado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 48
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA